

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTES

Art. 1.- El Ayuntamiento de Mislata, crea, al amparo de lo establecido en los arts. 119, 130 y 139 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Consejo Municipal de Deportes de Mislata, cuya finalidad será canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales referentes al deporte.

Art. 2.- El Consejo Municipal de Deportes desarrollará funciones de informe y propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas a la programación general del deporte, y normativa y reglamentación que hayan de ser propuestos o dictados por el Ayuntamiento de Mislata.

Art. 3.-

1) Específicamente, son funciones del Consejo Municipal de Deportes:

a.- Emitir informes y propuestas, y realizar los estudios que le sean solicitados por las Instituciones Públicas Municipales.

b.- Informar aquellos anteproyectos normativos que, por su relevancia, le sean sometidos a consulta.

c.- Proponer al Alcalde la distinción de aquellas personas, entidades o instituciones que se hayan hecho acreedoras de ello por su trabajo o probada dedicación al deporte en el municipio.

d.- Elaborar una Memoria Anual, en que se recojan las observaciones o recomendaciones pertinentes para la defensa y promoción de las actividades deportivas, en cualquiera de sus manifestaciones.

2) Para llevar a cabo estas funciones, el Consejo Municipal de Deportes, por conducto del Presidente, podrá solicitar de las Instituciones Deportivas, o de aquellas personas que estime conveniente los antecedentes, informes o documentación que precise.

3) Sometidos a informe o dictamen del Consejo Municipal de Deportes, anteproyectos legislativos o normativos, y transcurrido un mes desde la correspondiente solicitud sin que el Consejo se hubiera pronunciado expresamente sobre ellos, se entenderá que cuentan con el parecer favorable del mismo, y que éste no tiene objeción alguna que formular al respecto.

I.- COMPOSICIÓN

Art. 4.- El C.M.D. está compuesto de Presidente, Vicepresidente y los Consejeros

Art. 5.- El Presidente del C.M.D. será un miembro de la corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde.

Art. 6.- Serán Consejeros del C.M.D.:

- a) 4, nombrados por los Consejos Escolares en representación del deporte escolar.
- b) 9, nombrados por las Entidades Deportivas Locales que promocionen el deporte de base.
- c) 1, nombrado por el Centro Social y Juvenil, de entre las Asociaciones Juveniles.
- d) 1, nombrado por los deportistas de la Tercera Edad.
- e) 2, nombrados por la Corporación, entre ellos, un técnico en temas de deporte y el/la Concejal de Deportes.
- f) 1, nombrado por las entidades de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.
- g) 1, nombrado por las asociaciones vecinales.

Art. 7.- El mandato de los Consejeros será de tres años.

Art. 8.- Los Consejeros perderán su condición de miembros del C.M.D. por:

- a.- Terminación del mandato.
- b.- Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- c.- Por revocación del mandato conferido por las Asociaciones respectivas.

d.- Renuncia.

e.- Incapacidad permanente o fallecimiento.

El régimen de sustituciones para los puestos previstos, salvo lo señalado en la letra a) del mismo, será la nueva elección por los Órganos a los que compete su nombramiento.

II.- FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS

Art. 9.- El C.M.D. funcionará en Pleno, Comisión Permanente y Ponencias.

Art. 10.- Componen el Pleno, el Presidente, Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario General.

Art. 11.- Son funciones del Pleno:

a.- Aprobar la memoria anual.

b.- Proponer al Alcalde la distinción de aquellas personas, entidades o instituciones que por su trabajo o probada dedicación al deporte, se hayan hecho acreedoras de ello.

c.- Aprobar sus planes o programas de actuación para cada ejercicio económico.

d.- Informar sobre la programación general del deporte en el municipio, y en la formación de Planes y programas para el desarrollo de actividades deportivas.

e.- Aprobar el informe anual elaborado por la Comisión Permanente sobre el estado y situación del deporte municipal y hacerlo público.

f.- Debatir, elaborar y elevar al Ayuntamiento las propuestas de la Comisión Permanente sobre cuestiones relacionadas con los puntos de este artículo.

Art. 12.- La Comisión Permanente está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y la cuarta parte de los Consejeros elegidos por el Pleno del C.M.D., así como por el Secretario.

Art. 13.- Son atribuciones de la Comisión Permanente:

- a.- Evacuar informes sobre Proyectos de Reglamentos que afecten al ámbito deportivo y que hayan de ser aprobados por el Ayuntamiento.
- b.- Informar sobre la determinación de los requisitos mínimos que deben reunir las entidades deportivas para ser subvencionadas, directa o indirectamente, por el Ayuntamiento.
- c.- Elaboración del informe anual que sobre el estado y situación del deporte municipal ha de ser elevado al Pleno.
- d.- Cualquier otra cuestión que le sea sometida por el Alcalde o el Concejal de Deportes y que no se atribuya expresamente a las competencias del Pleno.

Art. 14.- Los Consejeros podrán, en el seno de la Comisión Permanente, formular propuestas sobre cuestiones enumeradas en los artículos 11 y 13 y sobre cualquier otra concerniente a la calidad, organización y estructura del deporte municipal.

Art. 15.- La Comisión Permanente creará las Comisiones que hayan de redactar los informes que deban de ser sometidos a su deliberación, si lo estima oportuno.

Art.16.- Los informes de las Comisiones del artículo anterior no tendrán carácter vinculante para la Comisión Permanente, que podrá devolverlos para nuevo estudio.

Art. 17.-

1.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Deportes:

- a.- La legal representación del mismo.
 - b.- Convocar, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones.
 - d.- Dirigir todos los organismos.
 - d.- Cuantas otras facultades de régimen interno o administración no atribuidas al Consejo Pleno o a la Comisión Permanente.
- 2.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y además ejercerá las facultades que aquél le delegue.

Art. 18.- El Pleno del Consejo Municipal de Deportes elegirá, a propuesta del Presidente, de entre sus miembros, al Vicepresidente y al Secretario, quienes ejercerán las funciones propias del cargo.

Art. 19.- Corresponde al Secretario:

- a.- Asistir a las reuniones, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, con voz y voto.
- b.- Preparar los asuntos que hayan de servir al Presidente para formar el orden del día de cada convocatoria.
- c.- Redactar el Acta de las sesiones, y una vez aprobada, transcribirla a los libros destinados a tal efecto.
- d.- Asesorar a los órganos del C.M.D., en colaboración con los servicios jurídicos del Ayuntamiento.
- e.- Hacer citaciones junto con el orden del día para las sesiones de los órganos del C.M.D. ordenados por el Presidente.

Art. 20.- El Presidente convocará al C.M.D. en Pleno una vez al año (mínimo), para el debate y aprobación del informe anual sobre el estado y situación del deporte municipal, cuando deba informar los asuntos de carácter preceptivo o los que le sean sometidos por el Alcalde o Concejal de Deportes y cuando lo soliciten un tercio de los miembros del órgano correspondiente.

Art. 21.- El Pleno será convocado con una semana de antelación, salvo que por razones de urgencia deba ser reunido en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Art. 22.- La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sean necesarias para entender de los asuntos de su competencia y, en todo caso, con carácter previo a la celebración del Pleno a fin de preparar las sesiones de éste. También se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

Art. 23.- Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas por el Presidente del C.M.D. con cinco días de antelación.

Art. 24.-

1. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Pleno y de la Comisión Permanente, requerirá para su validez la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, entre los que habrá de contarse necesariamente, el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, dirimiendo los empates el Presidente mediante voto decisorio.
3. Los miembros del Consejo podrán formular votos particulares razonados en caso de discrepancia con el acuerdo mayoritario.

Art.25.- Los dictámenes del C.M.D. atribuidos a la Comisión Permanente, se evacuarán en el plazo de un mes, salvo que por razones justificadas hayan de evacuarse en trámite de urgencia, en cuyo caso, el plazo de emisión no será superior a diez días.